

**PROPUESTA DE NUEVA NORMATIVA EUROPEA  
DE CAPITAL PARA LAS ENTIDADES DE CRÉDITO  
Y FIRMAS DE INVERSIÓN**

---

**Alerta Bancario y Financiero – Septiembre 2011**

## ALERTA

# Propuesta de nueva normativa europea de capital para las entidades de crédito y firmas de inversión

## 1. Introducción

La Comisión Europea ha presentado, el 20 de julio de 2011, una serie de propuestas que afectan a todas las entidades de crédito<sup>1</sup> que operan en la Unión Europea (UE). Las propuestas se agrupan en un nuevo Reglamento<sup>2</sup> y una nueva Directiva<sup>3</sup>, debiéndose considerar conjuntamente, y que sustituirán a las anteriores Directivas sobre requisitos de Capital.

Los temas donde el grado de prescripción es menor y donde es mayor la vinculación con la normativa nacional, se recogen en la Directiva. Por el contrario, los temas de mayor prescripción y detalle sobre el cálculo del capital requerido, están el Reglamento. La intención conjunta de ambas normas es que las entidades puedan superar por si solas una futura crisis incrementando, entre otros, los requerimientos de capital de máxima calidad.

<sup>1</sup> En la alerta nos referimos a entidades de crédito, pero gran parte de lo tratado por la Directiva y el Reglamento es también aplicable a firmas de inversión.

<sup>2</sup> Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on prudential requirements for credit institutions and investment firms COM (2011) 452 final.

<sup>3</sup> Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND THE COUNCIL on the access to the activity of credit institutions and the prudential supervision of credit institutions and investment firms and amending Directive 2002/87/EC of the European Parliament and of the Council on the supplementary supervision of credit institutions, insurance undertakings and investment firm in a financial conglomerate. COM(2011) 453/3.

## 2. Novedades incluidas en la propuesta de Reglamento

La propuesta de Reglamento contiene los requisitos prudenciales pormenorizados que han de satisfacer las entidades. Se basa en las novedades incluidas en Basilea III y supone el primer código normativo único para las entidades de crédito en la UE para lograr la máxima armonización. Éste abarca principalmente los siguientes aspectos:

### A. Fondos propios

Enumera criterios muy estrictos que deben cumplirse para que los instrumentos emitidos por las entidades puedan considerarse capital regulatorio, con el objetivo de asegurar que estos instrumentos pueden utilizarse de forma efectiva en épocas de tensiones económicas. Asimismo, armoniza las deducciones a efectuar de los fondos propios para determinar el importe de capital regulatorio a reconocer.

### B. Apalancamiento

Introduce un coeficiente de apalancamiento por el momento no vinculante. Las implicaciones de tal coeficiente se examinarán detenidamente y tras un periodo de observación podrá transformarse en un requerimiento vinculante. El coeficiente pretende limitar la inversión en activos, dependiendo esta inversión de los fondos propios de la entidad.

### C. Liquidez

Requiere a las entidades mejorar, con respecto a la situación actual, la gestión de su liquidez. Para ello se contemplan dos coeficientes de cobertura de liquidez, uno a corto y otro a largo plazo, cuya composición y calibración exactas se determinarán tras un periodo de observación y examen.

### D. Riesgo de crédito de la contraparte

En general se incrementan los requerimientos de capital imponiendo a las entidades mantener capital adicional a los efectos de cubrir el posible deterioro de la calidad crediticia de las contrapartes de las entidades. En particular, respecto a estos riesgos asociados con los derivados OTC de las entidades se estimula que se liquiden a través de contrapartidas centrales.

riesgos por los consejos. También se mejora la categoría e independencia de la función de gestión del riesgo.

### B. Sanciones

Los regímenes sancionadores nacionales de las entidades de crédito, son actualmente muy divergentes. Por ello, se requiere a los Estados Miembros a imponer sanciones y medidas administrativas apropiadas a los incumplimientos, estableciendo normas comunes.

### C. Supervisión

Refuerza el régimen de supervisión, exigiendo la elaboración anual de un programa de supervisión para cada entidad supervisada.

### D. Calificaciones crediticias externas

Busca reducir en lo posible la dependencia de las calificaciones crediticias externas por parte de las entidades de crédito.

## 3. Novedades incluidas en la propuesta de Directiva

La propuesta de Directiva introduce en la UE los colchones o barreras (buffers) de capital incluidos en Basilea III. De esta forma, regula dos colchones de capital, adicionales a los requisitos mínimos de éste: un colchón o barrera de conservación de capital del 2,5%, idéntico para todas las entidades de la UE y un colchón o barrera de capital contracíclico de entre 0% y 2,5%, que se fijará a nivel nacional y que si estuviera justificado podrá ser superior al 2,5%.

La propuesta de Directiva introduce además los siguientes cambios en la legislación de las entidades de crédito, no considerados en Basilea III:

#### A. Gobierno Corporativo

Las propuestas introducen normas claras aplicables a los acuerdos y mecanismos de gobierno corporativo de las entidades.

Estas normas se centran en la composición de los consejos, su funcionamiento, y su papel en la estrategia y supervisión del riesgo para mejorar la eficacia de la supervisión de los

## 4. Conclusión

Si bien el ratio de solvencia se mantiene en el 8%, se incrementa el ahora denominado common equity (4,5%) y el Tier 1 (6%) pudiendo llegar los requerimientos de capital total hasta el 10,5%, o incluso más en función de los buffers de capital mencionados. En relación con éstos últimos, es importante tener en cuenta que en caso de no alcanzar los niveles de buffers requeridos las entidades podrán ver restringido el reparto de beneficios, entre otros.

**Está previsto que la nueva normativa europea ha de estar implementada por los distintos estados miembros el 31 de diciembre de 2012 y en vigor el 1 de enero de 2013, si bien como hemos explicado brevemente algunos de los requerimientos serán de implementación progresiva. En cualquier caso, parece claro que el incremento de la calidad y cantidad del capital de las entidades de crédito que se propone no va a estar exento de polémica y debate, al resultar indiscutible que el**

**impacto será importante en las entidades.**

Para más información, por favor pónganse en contacto con Gracia Sainz [gracia.sainz@cms-asl.com](mailto:gracia.sainz@cms-asl.com) y/o Beltrán Gómez de Zayas [beltran.gomezdezayas@cms-asl.com](mailto:beltran.gomezdezayas@cms-asl.com).

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**  
**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com) | [www.cmslegal.com](http://www.cmslegal.com)

**Los despachos miembros de CMS son:** CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).